

6. Pressupost 2018. Resolució de reclamacions i aprovació definitiva (Exp.E00972017000001)

De conformitat amb el dictamen de la Comissió Informativa de Serveis Generals i Hisenda, s'acorda:

3.- Desestimar les reclamacions 2 a 13, presentades pel grup municipal del Partido Popular amb registre d'entrada GE/000547/2018, pels motius que figuren a l'informe de serveis econòmics i que seguidament es transcriu:

Al·legació 2

ALEGACIÓN:

Que el apartado 2 del capítulo estado de gastos de los servicios de intervención indica textualmente “ Si bien del informe económico financiero se deduce que está suficientemente garantizada la cobertura del mantenimiento de los servicios municipales y de los gastos obligatorios, se insiste en la necesidad de fijar medidas para eliminar los gastos sin consignación presupuestaria, cumpliendo el procedimiento establecido en materia de compras de bienes y contratación de servicios, y para evitar la morosidad, al tener que esperar a la posible existencia de superávit en la liquidación presupuestaria para su reconocimiento y pago”

Que dicho requerimiento en el mencionado apartado 2 de gastos en bienes corrientes y servicios viene produciéndose de forma continuada por los servicios de intervención en los sucesivos presupuestos del 2016 y 2017 sin ser atendido por el equipo de gobierno, habiendo provocado en el pasado ejercicio de la presentación de una alegación por nuestra parte en este mismo sentido.

Por todo lo anteriormente expuesto es por lo que:

SOLICITO

Que a requerimiento y de forma reiterada de los servicios de intervención la aprobación definitiva de los presupuestos venga acompañada ya sea en sus bases de ejecución o en propuesta anexa de un “Plan de medidas y actuaciones para eliminar los gastos sin asignación presupuestaria “

La realització de despeses que superen les consignacions pressupostàries ha estat un mal endèmic durant totes les liquidacions i en totes les administracions locals. Tan és així, que la pròpia Llei Orgànica 2/2012 d'Estabilitat Pressupostària i Sostenibilitat Financera, quan determina el destí dels superàvit pressupostari, determina que *“a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente: a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.”*

Amb tot, el pressupost és una previsió, i com a tal, s'ha fet tenint en compte els serveis que ofereix l'ajuntament i s'entén que estan coberts amb les corresponents consignacions pressupostàries.

No es justifica que la al·legació estigui compresa dins del que preveu l'article 170 del RDL 2/2004 TRLHL i per tant, es fa la següent

Proposta: Desestimar la reclamació presentada.